

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA APROBAR REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE AGOSTO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 2, 4 y 70 y se adiciona un capítulo VI BIS al Título Tercero, que se compone de los artículos 51 Bis y 51 Ter, todos ellos de la **LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México persiste una grave crisis forense, ya que permanecen sin ser localizadas, de acuerdo a la Comisión Nacional de Búsqueda, 103 mil 195 personas desaparecidas, desde 1964 hasta la fecha.

En Nuevo León, esa cifra se eleva 6,226 personas que desaparecieron y no han sido localizadas, pese a la constante búsqueda que llevan a cabo sus angustiados familiares y las autoridades competentes.

Para atender esta crisis forense, el Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

## Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Posteriormente, el 27 de abril del 2022, el mismo Congreso aprobó un decreto que adiciona varias modificaciones a la citada Ley, para crear el Centro Nacional de Identificación Humana, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del mismo año, decreto que fue catalogado oficina de las Naciones Unidas en México como un importante avance en el país para avanzar en la localización e identificación de las personas desaparecidas.

El Centro Nacional de Identificación Humana pretende atajar la crisis de personas desaparecidas a nivel federal, para poner nombre a los desaparecidos, reconstruir sus historias y devolver sus restos a los familiares.

Ante este avance y considerando que en el estado de Coahuila ya tiene su propio Centro y Jalisco inició la construcción del suyo, se ha considerado que el Estado de Nuevo León debe crear su propio Centro de Identificación Humana para coadyuvar, desde el ámbito local, con los esfuerzos que se realizan a nivel nacional y en el entorno de otras entidades federativas, a fin de resolver la crisis forense que se vive en el territorio nacional.

Este Centro deberá estar interconectado para compartir información con los demás Centros que funcionan en otras entidades y con el resto de las instancias que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

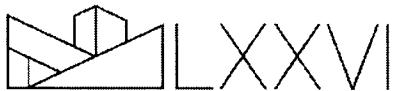
Establecer este Centro en Nuevo León significará un avance en la lucha de las víctimas por encontrar a sus familiares que con sus propios medios buscan en todo el país a sus seres queridos desaparecidos.

Con la aprobación de la presente iniciativa, la Fiscalía General tendrá, a través del Centro de Identificación Humana, la tarea de recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar, con fines de identificación humana, los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; así como resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana.

Dentro del Centro establecerá un Banco de Datos de ADN, en el cual se almacenarán los registros de ADN de los cuerpos humanos o fragmentos óseos se localicen, además de tomar muestras de ADN a familiares de las personas desaparecidas para buscar coincidencias en el material genético.

La información que recabe el Centro podrá ser compartida con los tres órdenes de gobierno, con la Fiscalía General y las Fiscalías especializadas en búsqueda de personas de los estados a fin de localizar material genético que pueda ayudar a identificar a desaparecidos en otras entidades.

Además de la recolección de muestras de familiares de personas desaparecidas, el Centro podrá tomar muestras de ADN de personal de las instituciones de seguridad pública y de internos en los Centros de Readaptación social, del Estado, en virtud de constituir población vulnerable a la desaparición forzosa de personas y la desaparición hecha por particulares.



En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la modificación que se propone a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el estado de Nuevo León.

<b>Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León. (Texto vigente.)</b>	<b>Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León. (Texto propuesto.)</b>
<b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por objeto: I – VI y VII ... Sin correlativo.	<b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por objeto: I – VI ... VII y <b>VIII. Crear el Centro de Identificación Humana del Estado de Nuevo León, como una unidad administrativa con carácter técnico y científico, adscrito a la Fiscalía General;</b>
<b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entiende por: I – II ... Sin correlativo  III – XXVI...	<b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entiende por: I – II ... <b>II Bis. Centro: Centro de Identificación Humana del Estado de Nuevo León;</b> III – XXVI...
Sin correlativo	<b>CAPÍTULO VI BIS DEL CENTRO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA</b>

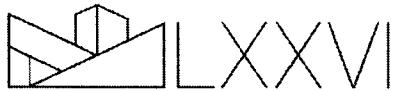
**Artículo 51 Bis. La Fiscalía General establecerá, organizará y administrará el Centro de Identificación Humana del Estado de Nuevo León, el cual se coordinará con el Centro Nacional de Identificación Humana y las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en la Ley General y en la presente Ley.**

**Artículo 51 Ter. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana, los cuerpos, restos humanos, muestras óseas y/o pertenencias para su procesamiento genético;**
- II. Resguardar en el Centro, la información tendiente a la identificación humana, la cual, una vez procesada, será remitida a la Comisión Local y Comisión Nacional, así como a las familias interesadas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**



	<p><b>III. Realizar campañas de toma de muestras referenciales, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas; y</b></p> <p><b>IV. Inspeccionar los cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar.</b></p> <p><b>V. Conservar los registros de ADN en un Banco de Datos.</b></p> <p><b>VI. Recolectar y guardar en el Banco de Datos muestras de ADN de familiares de personas desaparecidas, personal de las instituciones de seguridad pública e internos en los Centros de Readaptación Social.</b></p>
<p><b>Artículo 70.</b> Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias; ya que serán puestos bajo resguardo en el Centro de Identificación Humana a cargo de la Fiscalía General.</p>



<p>La Fiscalía General y las autoridades que tengan a su cargo servicios forenses debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>El Centro llevará un registro exacto del lugar donde sean colocados los cadáveres, restos óseos y pertenencias cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de

## DECRETO

**Artículo Único.** se reforma por modificación los artículos 2, 4 y 70 y se adiciona un capítulo VI BIS al Título Tercero, que se compone de los artículos 51 Bis y 51 Ter, todos ellos de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I – VI ...

VII Impulsar la implementación de indicadores de evaluación, confiables y transparentes sobre la eficacia y eficiencia de los resultados en materia de hallazgo de Personas Desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas y

**VIII. Crear el Centro de Identificación Humana del Estado de Nuevo León, como una unidad administrativa con carácter técnico y científico, adscrito a la Fiscalía General;**

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I – II ...

**II Bis. Centro: Centro de Identificación Humana del Estado de Nuevo León;**

III – XXVI...

## **CAPÍTULO VI BIS DEL CENTRO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**

**Artículo 51 Bis.** La Fiscalía General establecerá, organizará y administrará el Centro de Identificación Humana del Estado de Nuevo León, el cual se coordinará con el Centro Nacional de Identificación Humana y las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 51 Ter.** El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana, los cuerpos, restos humanos, muestras óseas y/o pertenencias para su procesamiento genético;

- II. Resguardar en el Centro, la información tendiente a la identificación humana, la cual, una vez procesada, será remitida a la Comisión Local y Comisión Nacional, así como a las familias interesadas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- III. Realizar campañas de toma de muestras referenciales, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas;**
- IV. Inspeccionar los cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar.**
- V. Conservar los registros de ADN en un Banco de Datos y**
- VI. Recolectar y guardar en el Banco de Datos muestras de ADN de familiares de personas desaparecidas, personal de las instituciones de seguridad pública e internos en los Centros de Readaptación Social.**

**Artículo 70.** Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias; ya que serán puestos bajo resguardo en el Centro de Identificación Humana a cargo de la Fiscalía General.

El Centro llevará un registro exacto del lugar donde sean colocados los cadáveres, restos óseos y pertenencias cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Centro iniciará operaciones a más tardar en el mes de diciembre del año 2023.

**Tercero.** La Fiscalía General emitirá, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos para la operación del Centro

**Cuarto.** La Fiscalía General adecuará, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, su Reglamento Interior.

**Quinto.** En el presupuesto de egresos para ejercer en el año 2023 se asignará una partida específica para la construcción, equipamiento y operación del Centro.

**Sexto.** La Fiscalía General destinará al Centro los recursos humanos y materiales que ya dispone para la identificación de restos humanos.

Monterrey, N. L. a agosto del año 2023



**DIPUTADA ALHINNA BERENCIE VARGAS GARCÍA**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4067/LXXVI  
Expediente Núm. 17353/LXXVI

**C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar reformas a diversos artículos de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, la cual es presidida por el C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1441/LXXVI



**C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,  
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS  
PRESENTE.-**

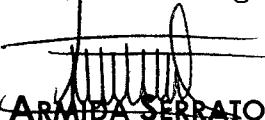
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 23 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual expone que la Presidencia de esta Mesa Directiva requirió y emplazó a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables de dictamen legislativo a que presentaran dictamen sobre el expediente 16545/LXXVI; dicho expediente no fue presentado en fecha requerida, por lo se solicita poner a consideración de la Asamblea el retorno correspondiente con carácter de urgente, para que sea dictaminado en la nueva comisión y se fije fecha para el nuevo emplazamiento a la Comisión returnada; dicho Expediente fue returnado con carácter de urgente a ésta Comisión y se emplaza para que presente el Ditamen del Expediente 16545/LXXVI antes del día 1 de Septiembre de 2023.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar reformas a diversos artículos de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17353/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

